



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-01007-00

Objetó la parte actora la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el Despacho mediante auto del 23 de junio de 2021, lo cual no es procedente, en tanto la actuación susceptible de objeción es la liquidación presentada, y no el auto que la aprueba.

No obstante lo anterior, y conforme lo dispone el numeral 2° del Art. 446 CGP “(...) *el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...*” (cursiva y subrayado fuera de texto).

En el presente asunto, el Despacho modificó la liquidación, por lo tanto, se ordena dar trámite al escrito presentado como recurso y no como objeción, por haberse allegado dentro del término para ello.

Se ordena dar por secretaría traslado al recurso de reposición en contra del auto que aprobó la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 119
fijado hoy 16 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N°. 2017-01007-00

Código de verificación: **1f1a104d9be93b45ecc1c5a15931a413f755306840a999a3c23132e17ea8a77c**
Documento generado en 15/07/2021 01:23:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>